REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS:

Por recibido oficio N° 366, de 30 de julio de 2018, de la Ilma. Corte de Apelaciones de Coyhaique, e ingresado al sistema de gestión de causas con fecha 2 de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO:

1. Que, a fs. 162 consta que aquella I. Corte se declaró incompetente para conocer del recurso de protección que indica en razón de la materia, y que ordenó remitirlo a este Tribunal por corresponderle el conocimiento y resolución;
2. Que, la competencia de los Tribunales Ambientales consagrada en el art. 17 de la Ley N° 20.600, no incluye la posibilidad de conocer un asunto que se promovió como un recurso de protección;
3. Que, teniendo presente además que en causa Rol N° 35.564-2016 de la Excma. Corte Suprema, en contienda de competencia planteada entre las Ilmas. Cortes de Apelaciones de Santiago y de Temuco, habiéndose esta última declarado incompetente para conocer un recurso de protección y remitiendo su conocimiento a este Tribunal, se determinó que la remisión de los recursos de protección a los tribunales ambientales no era procedente;
4. Que, de conformidad al art. 27 inciso 1° de la Ley N°20.600, el Tribunal podrá declarar inadmisible la reclamación mediante resolución fundada si se refiere a materias que estén manifiestamente fuera de su competencia;
5. Que, por lo anterior, este Tribunal se declarará incompetente para conocer del recurso de protección ingresado, que rola a fs. 139 y ss. de autos.

POR TANTO,

SE DECLARA INADMISIBLE el recurso de protección, por razón de incompetencia del Tribunal para su conocimiento, debiendo devolverse los antecedentes a la Ilma. Corte de Apelaciones de Coyhaique.

Regístrese, comuníquese y remítase a la señora Ministra Presidenta de la Ilma. Corte de Apelaciones de Coyhaique.

Rol N° R-69-2018

Proveyeron los Ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sr. Michael Hantke Domas, y Sra. Sibel Villalobos Volpi.

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL SECRETARIO

Autoriza el Secretario Abogado (I) del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a ocho de agosto de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.